

al Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas para su publicación en el mismo; igualmente, publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Quinto. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente Resolución en la primera sesión que se convoque, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el Señor Alcalde Presidente, en Teguiise a ocho de abril de dos mil quince.”

En Teguiise, a ocho de abril de dos mil quince.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García.

3.565

ANUNCIO

3.572

El Ayuntamiento de Teguiise Pleno, en sesión de fecha 10 de febrero de 2015, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana de Teguiise.

Dicho acuerdo se expuso al público por espacio de TREINTA DÍAS, previa publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (número 26/2015, de 26 de febrero), a los efectos de reclamaciones.

Pasado dicho periodo de exposición y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiéndose reconocido expresamente por Resolución del Alcalde Presidente de fecha ocho de abril de 2015, dicho acuerdo de aprobación del Reglamento de razón, queda elevado a definitivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 46 de la Ley 28/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, transcribiéndose a continuación el texto íntegro, a los efectos de su entrada en vigor.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUIISE

PREÁMBULO.

La Constitución de 1978, en su artículo 23, prevé que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. A su vez, el artículo 9 del mismo texto, establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En base a ello, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras normas básicas en materia de régimen local han desarrollado las formas de participación de la ciudadanía en la vida pública local.

Por su parte, el Consejo de Europa ha publicado la Recomendación Rec (2001) 19, aprobada por el Comité de Ministros, sobre participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local en la que se especifican los principios esenciales, acciones y medidas que en la actualidad configuran el escenario y las potenciales mejoras que los gobiernos locales deben acometer para conseguir sociedades donde los principios de democracia participativa sean reales y efectivos.

Por otro lado, el artículo 5.2. del Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, la asunción de determinados principios que rigen su política y el conocimiento de la Comunidad Autónoma y su realidad europea.

Así pues, el Ayuntamiento de Teguiise siente la necesidad de impulsar la participación ciudadana, como ejemplo de diálogo, respeto y pluralidad, de implicación de la sociedad civil en el quehacer de las instituciones públicas, y de cohesión social en la sociedad plural y territorial diversificada que conforma nuestra comunidad, tal y como se refleja en la introducción a la Ley 5/2010 de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

Las presentes Normas tienen por objeto la regulación

| | | | |
|---|--------------------------|---|---|
| Firmado por: | AYUNTAMIENTO DE TEGUIISE | Fecha: 02-02-2021 13:23:03 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.teguiise.es/publico/documento/19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 02-02-2021 13:23:03 Ver sello | - 1/11 - | Fecha de emisión de esta copia: 06-07-2025 13:10:36 | |

de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos del municipio de Tegui se en la gestión municipal, así como de las Entidades Ciudadanas del mismo inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Tegui se, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes vigentes.

Artículo 2.

El Ayuntamiento de Tegui se perseguirá, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Facilitar información sobre sus actividades, así como sobre el funcionamiento de sus órganos y servicios.

b) Facilitar y promover la participación de la ciudadanía y de las entidades ciudadanas en la gestión municipal.

c) Fomentar el asociacionismo.

d) Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía para mejorar su eficacia.

e) Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos distritos del término municipal y dentro de cada uno de éstos.

f) Agilizar el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos con la Administración municipal.

TÍTULO II. LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.

CAPÍTULO I. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 3.

Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas del municipio tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 4.

1. El Ayuntamiento de Tegui se garantiza a los vecinos y vecinas del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales y la presente normativa.

2. El derecho a la información posibilita a los vecinos y vecinas del municipio el acceso a los archivos, registros y documentos administrativos; a los medios de información de titularidad municipal, al Servicio de Atención Ciudadana y a cuantos canales de información ponga a disposición de la ciudadanía el Ayuntamiento de Tegui se.

Artículo 5.

1. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante petición escrita y razonada, en la que se acredite la condición de parte interesada o con interés legítimo, y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener.

2. Dichas solicitudes se atenderán en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente en el que se formulan, en los términos y con las limitaciones al efecto previstas en el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. La autorización para examinar estos documentos conlleva el derecho a obtener copias y certificados de los mismos, previo pago de las tasas correspondientes.

4. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa de las Administraciones Públicas, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 6.

1. El Ayuntamiento de Tegui se informará a la población de su gestión, sus actividades y servicios a través de la web municipal, los medios de comunicación, los tablones de anuncios, la edición de publicaciones, folletos y bandos, colocación de carteles, realización de actos informativos y cuantos medios considere convenientes.

2. Además, podrá recoger las opiniones de la ciudadanía a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 7.

En las dependencias municipales funcionará un Servicio de Atención Ciudadana con las siguientes funciones:

| | | | |
|---|--------------------------|---|---|
| Firmado por: | AYUNTAMIENTO DE TEGUI SE | Fecha: 02-02-2021 13:23:03 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.tegui se.es/publico/documento/19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 02-02-2021 13:23:03 | - 2/11 - | Fecha de emisión de esta copia: 06-07-2025 13:10:37 | |

- Facilitar la más amplia información acerca de la actividad y servicios del Ayuntamiento de Teguiise.

- Atender las peticiones de información formuladas por personas con las limitaciones que impongan las leyes.

- Canalizar las quejas y sugerencias que los vecinos y vecinas quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación.

- Gestionar las peticiones de obtención de permisos, licencias y certificados, entrega de Bases de Convocatorias, entrega de Pliego de Concursos, etc. así como las actuaciones de trámite y resolución cuya urgencia y simplicidad demanden una respuesta inmediata.

- Tramitar las solicitudes de información dirigidas a otras Administraciones Públicas de conformidad a los Convenios de Colaboración que se suscriban con las mismas.

CAPÍTULO II. DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 8.

1. Todas las personas, y todas las asociaciones ciudadanas inscritas en el registro municipal de asociaciones tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

2. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

3. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

4. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.

b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.

c) La petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso, se dará un plazo de 10 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 10 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

5. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en el menor plazo posible, con un máximo de tres meses, informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

CAPÍTULO III. DERECHO DE INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA .

Artículo 9.

1. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual la ciudadanía propone al Ayuntamiento de Teguiise que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin generación de beneficios particulares, aportando para ello medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales de Teguiise podrán ejercer la iniciativa ciudadana presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal.

3. Dichas iniciativas deberán ir suscritas por el 10 % de los vecinos y vecinas del municipio que gocen del mencionado derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

Artículo 10.

1. Recibida la iniciativa ciudadana en el Ayuntamiento de Teguiise se requerirá a la Secretaría General la elaboración de un informe de legalidad en relación a la misma, así como el informe de la Intervención

| | | | |
|--|-------------------------|---|---|
| Firmado por: | AYUNTAMIENTO DE TEGUISE | Fecha: 02-02-2021 13:23:03 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C Comprobación CSV: https://sede.teguiise.es/publico/documento/19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 02-02-2021 13:23:03 | - 3/11 - | Fecha de emisión de esta copia: 06-07-2025 13:10:37 | |

Municipal de Fondos cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

2. Luego se someterá a información pública durante un plazo de 30 días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto. Posteriormente la iniciativa ciudadana será objeto de debate y votación en el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de que sea resuelta por otro órgano competente en la materia.

3. Cuando la iniciativa ciudadana lleve incorporada una propuesta de consulta popular local, la misma será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el Capítulo siguiente.

Artículo 11.

1. En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

2. El Ayuntamiento redactará una Memoria Anual que incluirá todas las iniciativas, propuestas y peticiones ciudadanas aprobadas conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE CONSULTA POPULAR.

Artículo 12.

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía- Presidencia, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas del municipio, excepto los relativos a la Hacienda Local.

2. La iniciativa ciudadana para proponer al Pleno del Ayuntamiento de Tegui se una consulta popular deberá ir suscrita por el 10 % de los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

3. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas y tampoco reiterar, en una legislatura, una misma consulta.

Artículo 13.

El acuerdo de efectuar una consulta popular, que deberá indicar con claridad los términos exactos de la misma, corresponde al Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, el cual, asimismo realizará los trámites pertinentes para llevarla a efecto.

CAPÍTULO V. LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Artículo 14.

Todos los vecinos y vecinas, incluidas las asociaciones, del municipio tienen el derecho de audiencia pública, el cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a quienes lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas relevantes de competencia municipal.

Artículo 15.

La audiencia pública será convocada por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, ya sea a iniciativa propia o cuando así se lo pidan los vecinos y vecinas del municipio. La solicitud de audiencia pública deberá estar suficientemente razonada y justificada.

CAPÍTULO VI. DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES.

Artículo 16.

1. Los vecinos y vecinas empadronados en el municipio así como las personas que tengan su actividad dada de alta en el censo de Actividades Económicas de Tegui se y estén al corriente de sus obligaciones legales con el Ayuntamiento de Tegui se tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno y de sus comisiones, cuando así lo soliciten, mediante una exposición ante dicho órgano de sus opiniones, y tras recibir autorización de la Presidencia del Pleno, para lo que deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el asunto esté incluido en el Orden del Día de la sesión en la que desee intervenir.

b) Que lo solicite por escrito antes de las 48 horas anteriores al comienzo de la celebración de la sesión plenaria.

| | | | |
|---|--------------------------|---|---|
| Firmado por: | AYUNTAMIENTO DE TEGUI SE | Fecha: 02-02-2021 13:23:03 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 02-02-2021 13:23:03 | - 4/11 - | Fecha de emisión de esta copia: 06-07-2025 13:10:37 | |

c) Que el colectivo solicitante esté inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones y esté integrado en el Reglamento de Participación Ciudadana, o que haya constancia de su existencia o su funcionamiento.

2. Con la autorización de la Presidencia y a través de un/a único/a representante, hará una única exposición durante 10 minutos y durante la misma no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades. la exposición se hará con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

3. La Alcaldía Presidencia podrá abrir un turno de ruegos y preguntas por el público asistente al Pleno, al finalizar la sesión, sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

4. Los ruegos y preguntas formulados con antelación según el procedimiento antes descrito, podrán ser contestados por escrito en el plazo máximo de un mes, en el caso de que a quien corresponda no desee dar una respuesta inmediata.

5. La denegación de las peticiones de intervenir habrá de ser siempre motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado.

Artículo 17.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni de las Comisiones Informativas.

Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, exclusivamente a fin de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las asociaciones del municipio y a personas con interés legítimo en el mismo. La convocatoria corresponderá a la presidencia de estos órganos.

CAPÍTULO VII. EL DERECHO A PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Artículo 18.

Todas las personas tienen derecho a presentar en el Servicio de Atención Ciudadana quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

CAPÍTULO VIII: SISTEMA DE DEFENSA DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 19.

En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento de Tegui, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio. A tal efecto se podrá nombrar a un/a Defensor/a de la Ciudadanía.

TÍTULO III. LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

CAPÍTULO I. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 20.

1. El Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Tegui, tiene los siguientes objetivos:

- Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos establecidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

- Permitir al Ayuntamiento de Tegui conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

2. El registro de se llevará a cabo en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos.

Artículo 21.

1. Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento todas las asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o delegación.

2. Las entidades interesadas en inscribirse en dicho Registro deberán presentar la siguiente documentación

| | | | |
|---|-------------------------|---|---|
| Firmado por: | AYUNTAMIENTO DE TEGUISE | Fecha: 02-02-2021 13:23:03 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 02-02-2021 13:23:03 | - 5/11 - | Fecha de emisión de esta copia: 06-07-2025 13:10:37 | |

- Copia de los estatutos de la Asociación.
- Número de inscripción en el Registro de asociaciones y número de identificación fiscal.
- Lista completa de socios con DNI certificada por el Secretario de la asociación.
- Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta directiva y que debe estar en pleno uso de sus funciones al día de la inscripción.
- Memoria de las actividades que realizan, así como un programa de actividades previstas para el año en curso.
- Domicilio o sede social en el municipio.
- Presupuesto para el año en curso.
- Certificado del nombre y número de personas que lo integran.

Artículo 22.

1. En el plazo de QUINCE DÍAS desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Ayuntamiento notificará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

2. Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Artículo 23.

1. A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados con que cuenta en dicha fecha y cualquier modificación que se haya podido producir

por la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro esté actualizado.

2. La no presentación, insuficiencia o falta de documentación anterior, darán lugar a que el ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el registro, previa notificación al interesado, en la que se dará un plazo no superior a 15 días para la subsanación de errores.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 24.

El Ayuntamiento fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado.

1. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

2. Para conseguir que las Entidades Ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

- Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.
- Un servicio de asesoramiento a los diferentes niveles de participación y gestión que se pudieran establecer.
- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

Artículo 25.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 7/1985 de 2 de abril, el Ayuntamiento en la medida de que lo permitan los recursos presupuestados, subvencionará económicamente a las Asociaciones inscritas en el registro de entidades ciudadanas para la prestación de servicios a la población y realización de actividades de interés general.

| | | | |
|---|-------------------------|---|---|
| Firmado por: | AYUNTAMIENTO DE TEGUISE | Fecha: 02-02-2021 13:23:03 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 02-02-2021 13:23:03 | - 6/11 - | Fecha de emisión de esta copia: 06-07-2025 13:10:37 | |

2. Los Convenios de Colaboración establecerán la creación de una Comisión de seguimiento y evaluación que será la encargada de fijar los objetivos para cada uno de los años de vigencia del convenio o de dirimir las cuestiones de interpretación que puedan suscitarse.

3. El órgano municipal competente, acordará la convocatoria y presentación de solicitudes de ayudas económicas. Éstas se considerarán, si procede, atendiendo a los informes que sean del caso, a la finalidad que se pretenda y a la representación que ostente la entidad en cuestión.

4. Las entidades ciudadanas que hayan recibido ayudas económicas, deberán justificar la utilización de los fondos recibidos.

Artículo 26.

1. Las entidades ciudadanas podrán acceder al uso de locales e instalaciones municipales, con las limitaciones que imponga su disponibilidad por parte de otras entidades ciudadanas o por el propio Ayuntamiento de Teguiise, y serán responsables del trato dado a los mismos.

2. También podrán acceder al uso de las dependencias municipales que el Ayuntamiento determine para la realización de actos y eventos, siempre y cuando lo soliciten con, al menos, 15 días naturales de antelación. Las solicitudes que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 27.

Las entidades ciudadanas que deseen realizar actos en la vía pública deberán solicitar autorización al Ayuntamiento con al menos 10 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de los mismos. Las autorizaciones que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 28.

A iniciativa de las correspondientes entidades, podrán ser declaradas Entidades de Utilidad Pública Municipal aquellas entidades ciudadanas en que concurran los siguientes requisitos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general de los vecinos y vecinas del municipio.

- Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados/as, sino abierta a cualquier otro/a posible beneficiario/a.

- Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.

- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades, funcionando y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 29.

Las entidades declaradas de utilidad pública municipal tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a usar la mencionada declaración de utilidad pública municipal en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.

- Derecho a obtener fondos municipales a través de ayudas, subvenciones y convenios.

- Derecho al uso de locales de titularidad municipal, conforme a lo previsto en el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 30.

Las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- Deber de presentar al inicio de cada ejercicio certificados de la Agencia Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y de otras administraciones u organismos que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y un informe de situación financiera que deberá expresar la imagen fiel del patrimonio, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos en su caso.

| | | | |
|---|-------------------------|---|---|
| Firmado por: | AYUNTAMIENTO DE TEGUISE | Fecha: 02-02-2021 13:23:03 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 02-02-2021 13:23:03 | - 7/11 - | Fecha de emisión de esta copia: 06-07-2025 13:10:37 | |

- Deber de presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el último ejercicio.

- Deber de facilitar al Ayuntamiento de Tegui se los informes que éste le requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 31.

1. La solicitud de declaración de utilidad pública municipal irá dirigida a la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de Tegui se. En dicha solicitud deberán constar las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la entidad para que sea considerada como de utilidad pública municipal.

2. A dicha solicitud deberán acompañarse además los siguientes documentos:

- Memoria en la que se reflejen las actividades que haya desarrollado durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquél en que se presenta la solicitud.

- Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados.

- Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Certificación del acuerdo del órgano de la entidad que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.

3. La declaración de utilidad pública municipal se llevará a cabo en virtud de Decreto de Alcaldía, previo informe técnico favorable del departamento municipal competente en razón de los fines estatutarios y actividades de la entidad.

Artículo 32.

La declaración de utilidad pública municipal será revocada, previa audiencia de la entidad afectada e informe técnico, por Decreto de Alcaldía cuando las circunstancias o la actividad de la entidad no respondan a las exigencias o requisitos fijados en el artículo 28 de este Reglamento, o los/as responsables de su gestión incumplan las obligaciones descritas en el artículo 30 del mismo.

TÍTULO IV. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 33.

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter consultivo a través de los cuales se canaliza la participación de la ciudadanía y las asociaciones en los asuntos municipales.

2. Se crearán Consejos Sectoriales en los distintos ámbitos en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

3. Igualmente el Ayuntamiento promoverá el Consejo Sectorial de Infancia, que estará integrado por niños y niñas menores de 14 años en representación de centros docentes y asociaciones que trabajen con la infancia.

4. El Ayuntamiento colaborará con el Consejo Local de la Juventud, como órgano independiente y en el que tiene cabida todas las asociaciones juveniles del municipio, con el fin de potenciar su actividad.

Artículo 34.

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Sectoriales. Asimismo, el Alcalde o Alcaldesa nombrará por decreto a los/as representantes en los mismos de los Grupos Políticos de la Corporación Municipal de conformidad a la propuesta de éstos.

Artículo 35.

Los consejos sectoriales estarán compuestos por:

- a) El Concej al Delegado del servicio correspondiente.
- b) Representantes de las distintas entidades con interés o incidencia en el sector de que se trate.

Artículo 36.

Los consejos sectoriales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Consulta previa por parte del delegado del sector en los asuntos de trascendencia que afecten a los mismos.

| | | | |
|---|-------------------------|---|---|
| Firmado por: | AYUNTAMIENTO DE TEGUISE | Fecha: 02-02-2021 13:23:03 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 02-02-2021 13:23:03 | - 8/11 - | Fecha de emisión de esta copia: 06-07-2025 13:10:37 | |

b) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para que sean discutidas en los órganos de gobierno correspondiente.

c) Proponer soluciones a los problemas concretos y globales del sector.

d) Colaborar en estudios y en la elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector.

e) Asesorar en la elaboración de los programas de actuación y presupuesto del sector correspondiente.

Artículo 37.

1. Los acuerdos de los Consejos Sectoriales se tomarán por mayoría simple de los/as asistentes. En caso de empate en la votación, ésta se dirimirá por el voto de calidad del Presidente/Concejal Delegado.

2. De todas las reuniones se levantará acta por parte de un Secretario/a del Consejo, que se remitirá a quienes integren el Consejo.

CAPÍTULO II. CONSEJO DE PUEBLOS

Artículo 38.

Los Consejos de pueblo son órganos de participación, consulta, información, control y propuesta de la gestión municipal, sin personalidad jurídica propia, que permiten la participación de vecinos/as, colectivos y entidades de un mismo pueblo o territorio.

Artículo 39.

Los consejos de pueblo se constituirán a propuesta del alcalde/a o concejal/a delegado/a y estarán formados por:

- El/la Alcalde/a o Concejal/a en quien delegue, que ostentarán la presidencia.

- Un Vocal por cada uno de los Grupos Políticos con representación municipal, no siendo necesariamente un Concejal.

- Representantes de entidades que sean residentes o desarrollen su actividad en el territorio, designados por sus correspondientes asociaciones y que se encuentren inscritas en el registro de entidades ciudadanas.

- Ciudadanos/as a título individual, que residan o desempeñen su trabajo en la zona establecida, previa solicitud razonada al consejo y cuya colaboración constate interés.

- Un/a funcionario/a municipal en calidad de secretario/a, sin voz y sin voto.

Artículo 40.

Los consejos de pueblos son órganos consultivos, de debate y propuesta, que tienen encomendadas las siguientes funciones:

1. Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, colectivos y entidades, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

2. Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.

3. Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para que sean discutidas en los órganos de Gobierno correspondientes.

4. Elevar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades del pueblo, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.

5. Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada pueblo.

6. Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del pueblo y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

Artículo 41.

Todos los Consejos de pueblo cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirán, como mínimo, dos veces al año.

b) Publicitarán las fechas de reunión del Consejo con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.

| | | | |
|---|-------------------------|---|---|
| Firmado por: | AYUNTAMIENTO DE TEGUISE | Fecha: 02-02-2021 13:23:03 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 02-02-2021 13:23:03 | - 9/11 - | Fecha de emisión de esta copia: 06-07-2025 13:10:37 | |

c) Tramitarán acta de todas las reuniones no sólo a los miembros del Consejo, sino a todas las entidades presentes en el ámbito del Consejo. El acta la tramitará un secretario/a designado por el consejo en el plazo máximo de QUINCE DÍAS.

d) Los acuerdos de los Consejos Sectoriales se tomarán por mayoría simple de los/as asistentes. En caso de empate en la votación, ésta se dirimirá por el voto de calidad del Presidente/Concejal Delegado.

Artículo 42.

Una vez constituidos los Consejos de pueblo, elaborarán un Reglamento Interno de Funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

CAPÍTULO III. EL CONSEJO MUNICIPAL.

Artículo 43.

1. El Ayuntamiento de Tegui se creará un Consejo Municipal que, con representación de todos los miembros de los Consejos de Pueblos, sirva como órgano de más amplia participación en la gestión municipal en relación a temas de interés general referidos al conjunto del municipio.

Artículo 44.

Las funciones del Consejo municipal serán:

- Debatar e informar los Planes de Actuación y los Proyectos de Presupuestos Municipales de cada año.

- Debatar y valorar los proyectos más relevantes y trascendentes para el municipio.

- Debatar y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos de Pueblos.

Artículo 45.

Estará integrado por los siguientes miembros:

- El/la Alcalde/a o Concejal/a en quien delegue, que ostentarán la presidencia.

- Un Vocal por cada uno de los Grupos Políticos con representación municipal, no siendo necesariamente un Concejal.

- El Concejal/a Delegado/a de Participación Ciudadana, con voz y sin voto.

- Un representante por cada uno de los Consejos de Pueblos que existan en el municipio, elegido en votación entre los representantes de dicho Consejo de Pueblos..

- Un representante de cada una de las AAVV del municipio.

- Un/a funcionario/a municipal en calidad de secretario/a, sin voz y sin voto.

Artículo 46.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana celebrará, al menos, una Asamblea General anual para informar de las actividades realizadas.

Artículo 47.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana elaborará un reglamento de régimen interno de funcionamiento que complemente y desarrolle los preceptos del presente. Podrán crear cuantas comisiones de trabajo consideren de interés para mejor desempeño de sus funciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no previsto por este Reglamento se estará lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Real decreto 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia local; en la Ley 14/90 de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Corporaciones Locales, y en la restante normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Atendiendo a las particularidades que confluyen en la Isla de La Graciosa, derivadas de la fragmentación del territorio y la consideración que su ámbito tiene de área de Sensibilidad Ecológica, lo que incide en su núcleo poblacional principal, Caleta del Sebo, abarcando todos los ámbitos, social, educativo, cultural, administrativo, ambiental, sanitario etc., con lo cual, se incrementa la necesidad de articular, mediante una

| | | | |
|---|-------------------------|---|---|
| Firmado por: | AYUNTAMIENTO DE TEGUISE | Fecha: 02-02-2021 13:23:03 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 02-02-2021 13:23:03 | - 10/11 - | Fecha de emisión de esta copia: 06-07-2025 13:10:37 | |

actuación de carácter normativo, los medios para que el ciudadano se relacione y participe con la Administración, de forma efectiva.

El término municipal de La Graciosa mantendrá su normativa en materia de participación ciudadana por medio del Reglamento del Consejo de Ciudadanía de la Isla de La Graciosa, aprobado en pleno, en sesión de fecha 24 de septiembre de 2010. Y publicado en BOP número 133/10, de 15 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

3.507

Mediante este Reglamento se regulará la gestión y usos de los centros socio-culturales sitios en el municipio de Tegui se con el fin de lograr un mejor funcionamiento y un más adecuado uso de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Se creará una comisión paritaria formada por las Entidades Ciudadanas consideradas de interés municipal y los representantes electos del Ayuntamiento, para velar por el seguimiento del presente Reglamento de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

En el plazo de TRES MESES desde la aprobación del presente Reglamento, las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de entidades, deberán acomodarse en lo dispuesto en el presente Reglamento, y de no hacerlo en el plazo señalado, se le dará de baja en el reseñado registro a todos los efectos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La aprobación del presente Reglamento, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ajustará al siguiente procedimiento:

Aprobación inicial por el Pleno.

- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Una vez cumplida la tramitación descrita, el presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a los QUINCE DÍAS de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Tegui se, a ocho de abril de dos mil quince.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García.

ANUNCIO

3.573

El Ayuntamiento de Tegui se Pleno, en sesión de fecha 23 de diciembre de 2014, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la tramitación de licencias de Obras Menores por Actos Comunicados del Ayuntamiento de Tegui se.

Dicho acuerdo se expuso al público por espacio de TREINTA DÍAS, previa publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas (número 25/2015, de 23 de febrero), a los efectos de reclamaciones.

Pasado dicho periodo de exposición y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiéndose reconocido expresamente por Resolución del Alcalde Presidente de fecha ocho de abril de 2015, dicho acuerdo de aprobación de la Ordenanza de razón, queda elevado a definitivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 46 de la Ley 28/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, transcribiéndose a continuación el texto íntegro, a los efectos de su entrada en vigor.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS MENORES MEDIANTE ACTOS COMUNICADOS

Exposición de Motivos

La aplicación de la Directiva 2006/123/CE del

| | | | | |
|--|--------------------------|-----------|---------------------------------|---------------------|
| Firmado por: | AYUNTAMIENTO DE TEGUI SE | Fecha: | 02-02-2021 13:23:03 | |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/19105C48C6A981FF3A5CAA93F94EC26C | | | | |
| Fecha de sellado electrónico: | 02-02-2021 13:23:03 | - 11/11 - | Fecha de emisión de esta copia: | 06-07-2025 13:10:37 |

